



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00697-2015
Bogotá D. C.

Señora
MERY GARCIA CELIS
zulfia.garcia@gmail.com



MincIT

2-2015-020620
2015-12-21 02:12:58 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES
DES:mery garcia celis

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	20 de agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 702 – CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Me permito sollicitamos (sic) orientación sobre la siguiente situación que se nos presenta en un conjunto residencial con el revisor fiscal Por la presente con todo respeto solicito orientación sobre la siguiente situación presentada con el revisor fiscal en un conjunto residencial:

- 1. El señor contador con cargo de revisor fiscal, ademas de pagarle el conjunto, por una auditoria financiera del año 2014 realizada en los primeros 3 meses del año, pidió que se le pagaran también estos primeros 3 meses como revisor fiscal, disque porque ellos hacían era revisorias a todo un año, desfinanciando el presupuesto aprobado en asamblea, en que solo alcanza para pagarle hasta el mes de septiembre de 2015.*
- 2. Al reclamarle porque esta situación ya que había sido nombrado a partir de abril de 2015 el contesto que el no necesitaba de un contrato porque sus funciones estaban en la ley.*
- 3. Requerimos de un concepto sobre si esta situación es ética, mas aun si se trata de un revisor fiscal de quien se espera tenga una conducta y mayor lealtad, la cual debemos presentar en una asamblea."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

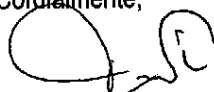
Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De acuerdo con los hechos planteados por la peticionaria, en nuestra opinión, es necesario precisar que la cancelación de honorarios se debe realizar en virtud de un contrato de prestación de servicios profesionales el cual se rige por las leyes comerciales y civiles. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que este tipo de contrato debe realizarse por escrito, contar con la aprobación de la asamblea de copropietarios y debe contener las obligaciones de las partes. Si el contrato se firmó a partir del 1° de abril de 2015, al efectuar los pagos correspondientes a los tres primeros meses del año, solicitados por el nuevo revisor fiscal, estaríamos realizando un pago doble por la prestación de dichos servicios los cuales debieron ser cancelados al revisor fiscal saliente. Suponemos que el honorario pactado con el revisor fiscal corresponde al incluido en el presupuesto aprobado por la copropiedad, suma esta que debió ser conocida por el revisor fiscal previamente a su aceptación del nombramiento.

En relación con el tema de la revisoría fiscal en las copropiedades de uso residencial, la cual no es obligatoria según lo establecido en la Ley 675 de 2001, le recomendamos revisar el capítulo sobre revisoría fiscal en copropiedades, que forma parte de la Orientación Técnica No. 15 Copropiedades de uso residencial y mixto, que puede obtener de la página www.ctcp.gov.co, sección publicaciones, enlace "Orientaciones Técnicas".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10